

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Tres id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1541. Diputacion provincial de Huelva.

Comision permanente.
Hallándose vacantes las plazas de médicos numerarios 1.º y 2.º de este Hospital provincial, dotadas con el haber anual de mil setecientas cincuenta y mil quinientas pesetas respectivamente, la Excelentísima Diputacion ha acordado proveerlas por oposicion y que se verifiquen los ejercicios atemperándose en todo lo posible á las prescripciones del Reglamento de 25 de Mayo último inserto en la «Gaceta» del 8 del corriente.

El Tribunal de las oposiciones, formado por una Comision de profesores de la Facultad de medicina de Cádiz, se constituirá en Huelva, en la sala de sesiones de esta Corporacion, empezando el primer ejercicio á las doce de la mañana del día 17 de Agosto próximo.

Los que quieran optar á dichas plazas y reunan las condiciones prevenidas en el art. 6.º del expresado Reglamento, presentarán sus instancias en la Secretaría de este centro, hasta las cuatro de la tarde del día quince del citado Agosto, acompañadas de los documentos que determina el párrafo 2.º del art. 7.º

Tambien se hace constar para conocimiento de los aspirantes, que los deberes que han de cumplir las referidos médicos, son los que preceptúa el Reglamento para el régimen interior de este Hospital vigente á la sazón.

Huelva 14 de Julio de 1880.—
El Vice-presidente, Narciso Garcia Castañeda.—El Secretario, José A. Cepeda.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1559.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Direccion con fecha 22 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Excmo Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde se ha servido mandar que se publique la siguiente ley:

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos correspondientes á la concesion á españoles del Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III, se fijan en la cantidad de mil quinientas pesetas, comprendiendo el recargo del treinta y tres por ciento.

Cuando con arreglo á las disposiciones vigentes la concesion sea libre de gastos, devengará quinientas pesetas comprendido tambien el citado recargo. En los títulos correspondientes á dichos Collares se empleará el papel del sello primero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1880.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 16 de Julio de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1560.

Seccion de Administracion.—Negociado de Rentas Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas dijo á esta Administracion económica con fecha 22 de Junio próximo pasado lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de Mayo último la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion contra D.ª Petronila Gonzalez, del comercio de esta córte, por faltas en el uso del sello del Estado.

Resultando: que en 2 de Marzo de 1876 giraron una visita los delegados de la Empresa del Timbre al comercio de la citada señora, encontrando el libro diario en blanco á pesar de haberse abierto el establecimiento en 5 de Noviembre de 1875, y que no obstante estar sellado, consideraron que el hecho constituia un acto punible y le denunciaron como tal á la Administracion económica, la cual resolvió en su contra estimando no haber méritos para imponer penalidad alguna:

Resultando: que de este acuerdo se alzaron los representantes de la Empresa del Timbre ante esa Direccion, la cual, fundándose en que no estaba designada taxativamente en ninguna disposicion la penalidad correspondiente al hecho objeto de la denuncia, confirmó el acuerdo apelado; pero al propio tiempo, y teniendo en cuenta que ya se habian presentado varios casos iguales, y que tal proceder por parte de los comerciantes acaso obedeciera al deseo de eludir el cumplimiento de las disposiciones vigentes, propuso la adopcion de una

medida de carácter general por la que se castigase con la multa de cincuenta pesetas á los comerciantes que, obligados por la Real orden de 26 de Marzo de 1875 á sellar el libro diario de su comercio, no estampasen las operaciones del año anterior antes de finalizar el mes de Enero del siguiente; y

Resultando: que en los diferentes informes de los Centros de este Ministerio á que se ha consultado, se reconoce la conveniencia de dictar una disposicion que tienda á evitar el fraude en este punto:

Vistos los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el decreto de 28 de Mayo de 1873 y la Real orden de 26 de Marzo de 1875:

Considerando: que el privilegio concedido á los comerciantes de formar sus libros del número de hojas que tengan por conveniente, utilizándolas en varios años, puede ser origen de fraudes en el uso del sello del Estado, no cumpliendo con el requisito que marca la Real orden de 26 de Marzo antes citada, y que por consiguiente se hace precisa la adopcion de una medida general que impida los fraudes que pueden resultar contra los intereses del Tesoro; y

Considerando: que la penalidad establecida por el art. 86 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 para los comerciantes que no presenten á los agentes de la Administracion el certificado que acredite que sus libros se hallan sellados, es la que por analogía debe imponerse en el presente caso; Su Magestad el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que

incurren en la multa administrativa de cincuenta pesetas los comerciantes é industriales á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo de 1875, que no hagan en su libro diario los asientos de las operaciones de cada año antes de finalizar el mes de Enero del siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia de los comerciantes é industriales de esta provincia.

Córdoba 10 de Julio de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1561.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Administracion económica con fecha 7 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la «Gaceta» de 1.º del corriente la siguiente ley:

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones mas importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, ínterin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones para que recíprocamente se auxilien; mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y segunda enseñan-

za, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion mas sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía preterita, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño, deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno, de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas. El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas. Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1880.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 17 de Julio de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1573.

Seccion de Administracion. - Negociado de Propiedades.

La Direccion general de contribuciones con fecha 12 del corriente ha comunicado á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, que el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1878 para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda por descubiertos de las contribuciones territorial é industrial y del Empréstito pagando los deudores solamente el principal débito y las costas ó recargos, segun instrucion se considere vigente durante el ejercicio de 1879-80, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que dicho ejercicio se entienda segun se dispone para el de 1878-79, por Real orden de 30 de Mayo de 1879, con los seis meses de su ampliacion, y que por lo tanto el derecho de los contribuyentes al retracto no termina hasta el dia 31 de Diciembre próximo. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto de órden de la misma se publique en el «Boletín oficial» para conocimiento de todos aquellos que tengan fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia den la mayor publicidad á esta Real disposicion con el objeto que en su dia no puedan alegar ignorancia los interesados; dando cuenta á esta Administracion de haberlo efectuado.

Córdoba 21 de Julio de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1593.

En la circular de esta Administracion económica núm. 1551, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia número 17, correspondiente al 20 del actual, se han padecido los errores materiales siguientes:

En el principio de la 5.ª línea se lee «mismos» debe entenderse mineros.

En el principio tambien de la décima octava se lee «10.900» entendiéndose 10.000.

Lo que se anuncia al público como rectificacion á citada circular y á los efectos procedentes.

Córdoba 26 de Junio de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1554.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Edicto.

Don Francisco Cruzado y Espejo,

Alcalde constitucional de Alcaracejos.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1880 á 81, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios, si se les hubiere inferido, en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

Alcaracejos 15 de Julio de 1880.—
El Alcalde, Francisco Cruzado.

Núm. 1557.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Antonio Gamiz Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á subasta el derecho de cobrar un cuarto por cada libra de pan que se consuma en este término municipal en todo el año económico de 1880 á 81, bajo el tipo de noventa mil pesetas, y con las condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría capitular. Las subastas tendrán lugar en los dias 8 y 16 del corriente mes en la puerta de estas Casas capitulares y horas de las once de la mañana á la una de la tarde.

Priego 2 de Julio de 1880.—
Antonio Gamiz.

Núm. 1564.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía se hallan depositados tres cerdos con las señas siguientes:

Uno entrepelado, como de siete á ocho meses, con tres moscas en las orejas y la izquierda despuntada.

Una cerda como de un año, pelo jaro entre negrito, cinchada en las paletas, señalada con una horquilla en la oreja derecha y una hendidura en la izquierda.

Y otro como de siete meses, pelo negro, en la oreja izquierda una boca de lagarto y en la derecha un golpe por delante.

En su consecuencia las personas que se conceptuen con derecho á referidos animales, pueden desde luego acudir á reclamarlos en legal forma á dicha Alcaldía.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Torrecampo á 17 de Julio de 1880.—
El Alcalde, José Campos y Blanco.

Núm. 1567.
Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azua, Alcalde constitucional de esta villa y Director del Pósito de la misma.

Hago saber: que formadas las cuentas de dicho establecimiento correspondientes al año económico de 1879-80, se hallan espuestas al público en esta Secretaría, por término de quince dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones á que dieren lugar.

Adamúz 16 de Julio de 1880. = Salvador Lopez. = Por su mandado, El Oficial encargado Secretario acciden tal, Dámaso Angulo Mayorga.

Núm. 1569.
Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don José Maria Jurado y Fuentes, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenacion y caudales de los fondos de este Pósito pertenecientes al económico de 1879-80, se encuentran expuestas al público, por término de treinta dias, que darán principio desde la fecha de este anuncio, para que dentro del cual puedan estos vecinos examinarlas y hacer cuantas reclamaciones conceptúen necesarias.

Granjuela 14 de Julio de 1880. = José Maria Jurado.

Núm. 1580.
Edicto.

Don José Maria Jurado y Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el periodo de contratacion de la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de pobres, se encuentra vacante, para la que dentro del plazo de treinta dias se admiten solicitudes á los aspirantes á ella, siempre que reunan las circunstancias espresadas en su pliego de condiciones y tres años por lo menos de ejercicio en la profesion.

Granjuela 19 de Julio de 1880. = José M. Jurado.

Núm. 1574.
Alcaldía constitucional de Luque.

La Junta pericial para la derama individual de consumos, cereales y sal en el año económico actual, ha dado terminado el computo de unidades, y teniendo que observarse lo prevenido en la orden circular de 6 de Marzo de este año,

queda expuesto al público por los dos dias que prefija espresada orden, en la oficina de la Junta, planta baja de la Casa capitular, izquierda entrando, para que los contribuyentes del pueblo puedan hacer verbalmente las observaciones ó reclamaciones que se les ofrezca.

El término de los dos dias empieza á contarse para los vecinos al siguiente dia del de la fecha del presente, y para los hacendados forasteros que labran por sí ó hacen uso de artefactos que los caracterice como vecinos, empezarán á contarse los dos dias desde los doce posteriores á el que aparezca este anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia.

Luque 20 de Julio de 1880. = El Alcalde, José de Porras y Lopez.

Núm. 1577.
Alcaldía constitucional de Reus.

No pudiendo tener efecto la celebracion del sorteo núm. 29 de la segunda serie de la rifa que celebra este Ayuntamiento á beneficio de la Casa de Caridad de esta ciudad, correspondiente al dia 22 del corriente mes, se anuncia para conocimiento de los poseedores de billetes, los cuales pueden presentarlos para su devolucion y reintegro de su importe á las Administraciones donde fueron despachados, á las que se faculta para ello.

Reus 20 de Julio de 1880. = El Alcalde, José Oliver Aixalá.

Núm. 1579.
Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Francisco Sabariego Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que á consecuencia de haber renunciado el médico-cirujano nuevamente nombrado la titular de esta villa, se halla vacante y se admiten solicitudes para su provision en el plazo de ocho dias.

El sueldo es de 875 pesetas con los demás emolumentos que aparecen señalados en el expediente que puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar se fija el presente en Obejo á 20 de Julio de 1880. = Francisco Sabariego. = Antonio Gareia Olivares, Secretario.

Núm. 1382.
Alcaldía constitucional de Almódovar.

Don Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose ob-

tenido la autorizacion correspondiente para el arrendamiento con facultad á la exclusiva, para su venta al por menor de las especies de vino y aguardiente, cubriendo por este medio el cupo y arbitrios que gravan á las mismas; el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado para sus dos remates los dias veinticinco del corriente y primero de Agosto próximo, de once á doce de sus mañanas, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Almódovar 18 de Julio de 1880. = Miguel Salazar.

JUZGADOS.

Núm. 1540.
Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, agentes de policia y fuerza de la Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca de dos mulas, cuyas señas se espresarán, las cuales le fueron hurtadas á D. Juan Gomez Criado la noche del dia cuatro del corriente mes, y caso de ser habidas las remitan á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren garantía, pues así lo tengo mandado en la causa que con ese motivo instruyo.

Dado en Montoro á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta. = Fernando Saborido. = El actualario, Luis Valseca.

Señas de las caballerías.
Una mula pelo negro, edad siete años, tres dedos sobre la marca.

Otra negra mohina, edad cinco años y rayana á la marca.

Se ignora si tienen hierro.

Núm. 1562.
Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia, con los agentes de la policia de sus respectivos Juzgados é individuos de la Guardia civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias, para averiguar el paradero de dos mulos de la propiedad de

Don Francisco Sarmiento Retamosa, de estos vecinos, que le fueron estraviados ó hurtados en la noche del doce del corriente, en el sitio nombrado Espartosa, de este término, y cuyas señas se espresan á continuacion; y logrado que sea las pondrán á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si estos no prestasen la suficiente garantía para hacerlo por sí.

Dado en Rute á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta. = Miguel Escribano. = Por mandado de S. S., Andrés Reina.

Señas de los mulos.

Uno castaño, de 7 años, menos de la marca, sin hierro, y la cabeza acarnerada.

Y el otro tambien castaño, sin hierro, cerrado, de la misma alzada que el anterior, y gacho de las dos orejas.

Núm. 1566.
Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José, de quien solo se conocen las señas que aparecen al pié de este edicto, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que el mismo aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Jaen y Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye sobre robo de dos yeguas y un caballo de la propiedad de Don José Martin Gil y dos criados suyos, vecinos de Casla, contra Juan Uribe Garcia (a) «El Ave» y Juan Espin Sanchez (a) el «Chueco», que lo son de Huerca Overa, apercibido que sino lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces, Gobernadores, Comandantes de puesto de Guardia civil y demas que componen la policia judicial, den á sus respectivas dependencias las mas activas órdenes para proceder á la captura del referido José y busca del caballo que al final se reseña, remitiéndolos á este Juzgado si fuesen habidos, como tambien las personas en cuyo poder se hallara la caballería si no justificasen suficientemente su legitima adquisicion.

Dado en Andujar á quince de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. = Antonio Maldonado Gonzalez. = Por mandado de S. S.,

Francisco Garcia Sotero, Secretario.

Señas del José.

De estatura regular, delgado, de unos 35 años de edad, vestido con pantalon blanquizo de listas negras, faja encarnada, chaqueta de paño pardo y sombrero hongo negro.

Señas del caballo.

Alzada la marca, pelo negro, entero, herrado en el anca derecha con una H., de ocho años de edad, y una mordedura de lobo atrás.

Núm. 1568.

Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodriguez, que se dice es vecino de Mures, para que dentro del término de quince dias, contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 16 de Julio de 1880.
=Fernando Saborido.=El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 1581.

Junta provincial de rectificación de amillaramientos.

Por circular número 1088 inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia en el día 26 de Mayo último, se conminaba por mi Autoridad con la multa de 50 pesetas á los Sres. Alcaldes de esta provincia si dentro del plazo de 6.º dia no remitían á la Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas las cédulas declaraciones de riqueza y demás antecedentes que han de servir para la reforma de amillaramientos; y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya llenado este servicio en su totalidad, me veo en el caso de exigir expresada multa á los funcionarios que no hubiesen cumplido cuanto se les tenía prevenido, presentando el papel correspondiente del importe de aquella en la Comision ya citada para su formalizacion en el improrogable plazo de 30 dias contados desde la publicacion de la presente circular, previniéndoles al propio tiempo que si en dicho plazo no presentan los documentos reclamados, emplearé todo el rigor de la ley para hacer cumplir tan apremiante servicio.

Córdoba 23 de Julio de 1880.
El Conde de Foxá.

Núm. 1592.
Banco de España.

Sucursal de Córdoba.

El Director, Delegado para la recaudacion de contribuciones

Hago saber: que la cobranza de las cuotas por territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar, á partir del 1.º de Agosto próximo, en los dias, locales y horas que señalen los edictos particulares publicados en cada localidad por los Agentes ó Recaudadores, y autorizados por las respectivas autoridades locales, no pudiendo determinarse en este anuncio general por no haberse recibido aun las listas cobratorias relativas al impuesto territorial.

La recaudacion tendrá lugar con estricta sujecion á la legalidad vigente, continuando la de la décima bonificada en el 4.º trimestre de 1875-76, bajo las mismas condiciones establecidas para el cobro de las contribuciones ordinarias, aunque en primeros décimos, ó metálico, á voluntad de los contribuyentes.

Si por cualquier evento imprevisible no pudiera realizarse en algun distrito en los dias ó plazos señalados en el primer anuncio, la Recaudacion, de acuerdo con la Autoridad del distrito, los señalará de nuevo, poniéndolo en conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, en los términos de instruccion, y por los medios autorizados por la costumbre en cada localidad.

Finalmente se reencarga á los contribuyentes que no pueden satisfacer parte de las cuotas, bajo recibos provisionales que, no son legalmente valederos; que tienen derecho á rechazar los enmendados, tachados ó sobre raspados; que deben conservar los legítimos que reciban en cambio de las cuotas que satisfacen, y que pueden denunciar á la Administracion pública ó á este centro de recaudacion cualquiera perjuicio que se les infiera por falta de legalidad, omisiones ó abusos que merezcan correccion; en la inteligencia de que el Banco de España desea conciliar el exacto cumplimiento del servicio que tiene contratado con el Gobierno, con los derechos y conveniencias posibles de las contribuyentes.

Córdoba 20 de Julio de 1880.
Federico A. Pardiñas.

Núm. 1526.

Departamento de emision. Teneduría del Gran libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente de dicho Depar-

tamento número 23761 de 1877 y 7351 del negociado de deudas antiguas, se ha solicitado la declaracion de extravio de las carpetas resguardos números 14471 y 14472 con las que D. Andrés Maria Fernandez, como apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, presentó para su conversion y liquidacion de intereses, en 22 de Setiembre de 1856, la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable número 28739 de capital 24000 reales á favor del Cabildo de la Catedral de Córdoba por varios Hospitales y obras pias.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en este Departamento dentro del término de 30 dia contados desde el de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas de ningun valor y efecto y fuera de circulacion

Madrid 5 de Julio de 1880.—El Jefe del Departamento, José Maria de Eulate.—V.º B.º, El Director general Presidente de la Junta, S. Ramirez.

Número. 1577

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Utensilios de Córdoba 2.ª decena de Julio de 1880.

Nota de las compras realizadas en esta Factoría durante dicha decena, con expresion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 13.—500 litros de aceite, 1'15.

Córdoba 20 de Julio de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Hasta el 31 del corriente se admiten proposiciones en la Administracion de la Testametería de la Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Cañete, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha Administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y a) Fernando 34.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

8—6

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*